

TRIBUNAL ARBITRAL AD-HOC

EXPEDIENTE : PRINCIPAL

**SOLICITANTE : SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ISLAY - MOLLENDO**

EMPLAZADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO

MATERIA : ARBITRAJE LABORAL AD HOC

ACTA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

VIERNES 07 DE AGOSTO DE 2015

En la ciudad de Arequipa, a los siete días del mes de agosto del año 2015, siendo las catorce horas con treinta minutos, se hacen presente: El abogado Máximo Enrique Murillo Celdán, identificado con DNI N° 29721905, con registro de matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 3809, con el fin de desarrollar la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos en el diferendo contractual derivado de la Negociación Colectiva ello en el marco del pliego de reclamos del año 2016 surgido entre las partes EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo y SOLICITANTE Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo.

Asistieron a esta audiencia por la parte EMPLAZADA el Procurador Público Municipal e la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo Abog. Juan Carlos Huanca Molero, identificado con DNI N° 30831965, con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 2135.

Asimismo se encuentra presente por la parte SOLICITANTE su Secretario General Sr. Serapio Farfán Paucar identificado con DNI N° 30824487, su Secretario de Defensa Sr. Jorge Sánchez Gonzáles identificado con D.N.I. 30825996, su Secretario de Organización Sr. Pedro Paco Paco identificado con DNI N° 30820906; acompañados por su abogado defensor Abog. Yulk Javier Bejarano Torres, identificado con DNI N° 42633357, con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 6858.

1.- DE LOS ANTECEDENTES:

Con la presencia de los antes mencionados el Árbitro Único da a conocer que los antecedentes que originan el presente proceso arbitral laboral vienen a ser: La



comunicación conjunta que remiten y suscriben el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo Sr. Carlos Javier Zuloeta Mejía y el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo Sr. Serapio Farfán Paucar; comunicación de fecha 02 de Julio de 2015; donde designan como Árbitro Único al Abogado Máximo Enrique Murillo Celdán, árbitro acreditado por la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para llevar adelante Procesos Arbitrales devenientes de Negociaciones Colectivas; las Cartas N° 001-2015-MEMC/A y N° 002-2015-MEMC/A de fecha 07 de Julio de 2015; lo establecido en el Reglamento Arbitral y lo señalado Acta de Instalación desarrollada y suscrita con fecha 14 de Julio de 2015; la Demanda Arbitral presentada por la SOLICITANTE Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo con fecha 14 de Julio de 2015; la Contestación de Demanda Arbitral presentada por la EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo con fecha 22 de Julio de 2015; lo señalado en las Resoluciones N° 001-2015; 002-2015 y 003-2015 respectivamente.

Se desprende de los antecedentes señalados las pretensiones y cumplimiento de ambas partes, durante los actos procesales respectivos dentro del presente arbitraje; advirtiéndose por parte del Tribunal Arbitral que se ha ejercido válidamente el correspondiente accionar e interés así como la legitimidad para obrar en todos los actos procesales desarrollados hasta la fecha.

Con la finalidad de continuar con el Proceso Arbitral Laboral y lograr determinar objetivamente la solución a la controversia generada; el Tribunal Arbitral enmarca su accionar basado en los preceptos de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia y responsabilidad, en este estado además advierte la continuación normal del proceso arbitral laboral.

2.- DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC:

A solicitud del Presidente del Tribunal Arbitral, el Secretario del Tribunal Arbitral Ad Hoc procedió a dar lectura a los artículos 23º y 24º del Reglamento de Arbitraje referidos a las Reglas Comunes a las Audiencias por un lado y por otro a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos; asimismo se dio lectura a lo señalado en el Art. 42º del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el arbitraje, referido a las Audiencias.



3.- DE LA CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que la conciliación, dentro de la Institución Arbitral, se considera como un acto esencial que debe ser promovido por el Tribunal Arbitral en todo momento del proceso.

En este acto ambas partes SOLICITANTE Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo y EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo; manifiestan que no pueden llegar a ningún entendimiento y se reafirman en su voluntad de continuar con el Arbitraje Laboral Ad Hoc y ratifican lo señalado en sus escritos de demanda arbitral y contestación de demanda arbitral.

4.- DE LA DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Teniendo en consideración los escritos postulatorios presentados por ambas partes SOLICITANTE y EMPLAZADA; los mismos que obran ampliamente en el expediente principal; estando además a lo señalado en el Art. 24 del Reglamento; y a lo dispuesto en la Resolución N° 003-2015; se requirió a las partes nos puedan dar a conocer su propuesta de puntos controvertidos los mismos que presentaron sus propuestas respectivas; en ese sentido el Árbitro Único luego de haber valorado y analizado las propuestas presentadas por las partes; procede a circunscribir los siguientes puntos controvertidos.

Primero.- Determinar SI es procedente y legal o NO es procedente y legal; que el Árbitro Único emita pronunciamiento sobre la negociación colectiva planteada por los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728; en cuanto a las demandas económicas y laborales invocadas en este proceso arbitral.

Segundo.- Determinar SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo cuenta con la disponibilidad presupuestaria para incrementar la remuneración de los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728; ello sin afectar el equilibrio presupuestal para el año 2016.

Tercero.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo está facultada a implementar mejoras e incrementos remunerativos a sus empleados a través de Convenio Colectivo;



contando para ello con la disponibilidad presupuestaria para incrementar la remuneración de los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728.

Cuarto.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, otorgue un incremento y mejora en la remuneración mensual y permanente en un monto ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), ello en favor de los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728 a partir de enero del año 2016.

Quinto.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, realice la nivelación de las remuneraciones, ello en favor de los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728 a partir de enero del año 2016.

Sexto.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, otorgue en calidad de reintegro del pago de 365 días equivalente a 6 días de remuneración por los meses que tienen 31 días en ejercicio y no 30 días que es la base de su cálculo para la remuneración mensual, ello en favor de los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728 a partir de enero del año 2016.

Séptimo.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, otorgue un incremento en la canasta navideña (víveres) en un monto ascendente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 nuevos soles), ello en favor de los Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728 a partir de enero del año 2016.

Octavo.- Establecer SI corresponde o NO corresponde que la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo debe reconocer, implementar y otorgar un tarro de leche diario, ello en favor de los Obreros Municipales de la Municipalidad



Provincial de Islay-Mollendo contemplados en el Decreto Legislativo 728 a partir de enero del año 2016.

5.- DE LAS EXCEPCIONES:

En este estado del proceso arbitral no se tienen por presentadas ni actuadas EXCEPCIONES en el presente proceso arbitral.

6.- DE LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Por parte de la SOLICITANTE Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, se tienen por admitidos los medios probatorios ofrecidos en su Demanda Arbitral.

Por parte de la EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, se tienen por admitidos los medios probatorios ofrecidos en su Contestación de Demanda Arbitral.

7.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

El Tribunal Arbitral requiere a la parte EMPLAZADA Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo en el plazo máximo perentorio de cinco días hábiles posteriores al desarrollo de la presente audiencia; presente los siguientes documentos oficiales:

- a) Resumen Mensual del Presupuesto y Ejecución de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo relacionada con los Impuestos Municipales, correspondiente a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.
- b) Resumen Mensual del Presupuesto y Ejecución de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo relacionada con los Recursos Directamente Recaudados y de Concesión Portuaria, correspondiente a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.
- c) Resumen de Recaudación de Ingresos referidos a la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo correspondiente a los Impuestos Municipales, de Concesión Portuaria y Recursos Directamente Recaudados correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.

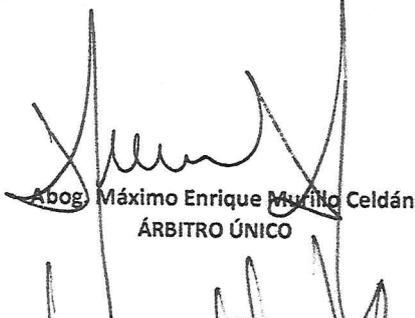

30824482  

- d) Resumen de los Egresos referidos a la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo relacionados con los Impuestos Municipales, de Concesión Portuaria y Recursos Directamente Recaudados correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2012, 2013, 2014 y primer semestre 2015.

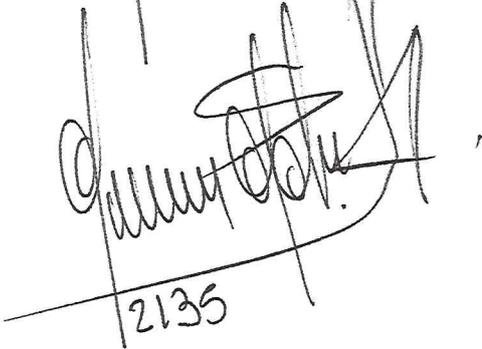
El Tribunal Arbitral requiere a la parte SOLICITANTE Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo en el plazo máximo perentorio de cinco días hábiles posteriores al desarrollo de la presente audiencia; presente los siguientes documentos oficiales:

- a) Listado actualizado de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo que se encuentren laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

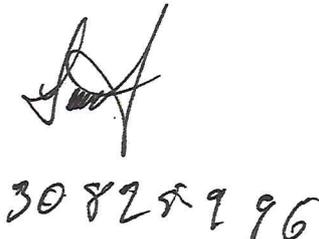
No habiendo otro asunto que tratar concluyó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos siendo las dieciséis horas; redactándose y firmándose la presente acta de audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos; en señal de conformidad, tanto por las partes, sus representantes y abogados; como por el Árbitro Único, entregándose una copia a cada una de las partes.

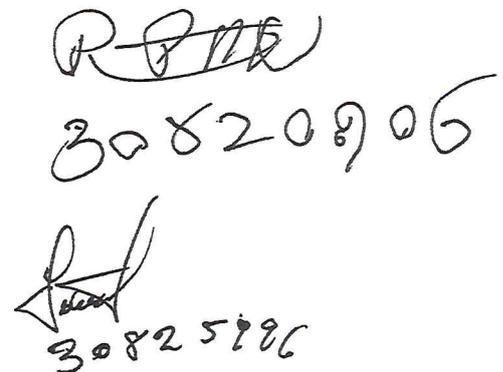
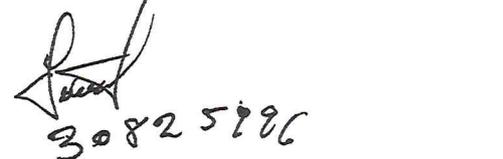

Abog. Máximo Enrique Murillo Celdán
ÁRBITRO ÚNICO


Abog. Néil Amador Huamán Paredes
SECRETARIO ARBITRAL


2135


CNP 6858


30825996


30820906

30825996